

ACUERDO GENERAL OR01-260113-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 64, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 72, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, PRIMER PÁRRAFO, 15, SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115, FRACCIONES III Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL DECRETO 55/2025 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 64 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en el Tribunal de Disciplina Judicial. Asimismo, contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica.

SEGUNDO. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, según se desprende del artículo Décimo Primero Transitorio, párrafos segundo y tercero, del Decreto 55/2025, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027, cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial.

TERCERO. Que en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se establece que los órganos públicos del Estado deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Que el 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 142/2025 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se asignó al Poder Judicial del Estado el presupuesto a ejercer durante el año en curso.

QUINTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán señala que los montos que determinen la procedencia de los procedimientos para adjudicación directa, para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y para adjudicación mediante licitación pública, se fijarán en la primera sesión del mes de enero de cada año, mediante acuerdo general, en la primera sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR01-260113-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los montos que determinen la procedencia de cada uno de los procedimientos de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Para efectos de este acuerdo, y en adición a las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se entenderá por:

- I. Capítulo: es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- II. Clasificador por objeto del gasto: catálogo con base en la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicable al Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- III. Concepto: los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto;
- IV. Partida: es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto;
- V. Partida específica: el cuarto nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto;
- VI. Partida genérica: el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto;
- VII. Reglamento: el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Para determinar los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, servirá de base la suma del presupuesto aprobado de las partidas específicas incluidas en cualquier capítulo del clasificador por objeto del gasto, aplicable para el Poder Judicial del Estado de Yucatán, que se refieran a los conceptos previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores durante el ejercicio fiscal 2026, serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (pesos)
203,736.87	130,518.32	2,183,687.40	670,058.55

Cuando el monto de la obra o el servicio conexo fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para determinar los montos máximos en adquisiciones, arrendamientos y servicios, para adjudicación directa y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, servirá de base la suma del presupuesto aprobado de las partidas específicas que integran los capítulos 2000, 3000 y 5000. No se considerarán las partidas específicas: 3111, 3112, 3121, 3131, 3182, 3211, 3221, 3222, 3311, 3341, 3411, 3412, 3431, 3481, 3490, 3611, 3612, 3711, 3721, 3731, 3751, 3752, 3753, 3754, 3761, 3781, 3791, 3911, 3913, 3921, 3922, 3931, 3941, 3942, 3943, 3951, 3961, 3962, 3963, 3971, 3981, 3991, 3992, 5811, 5821, 5831, 5891, 5892, 5893, 5894, 5921, 5931, 5941, 5951, 5961 y 5981, del clasificador por objeto del gasto aplicable para el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por cuanto a la contratación de servicios de seguros y otros conceptos del gasto contemplados en las partidas específicas 1441, 1442, 1541, 3441 y 4421, deberán incluirse los que se contraten con las empresas de seguros, proveedores y prestadores de servicios sin intermediación de los beneficiarios. Asimismo, será opcional incluir en dicha suma, el presupuesto de las partidas específicas 3511 y 3591.

Artículo 6. Los montos máximos para llevarse a cabo operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de adjudicación directa y adjudicación mediante

invitación restringida a cuando menos tres proveedores durante el ejercicio fiscal 2026, serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores (pesos)
905,120	1,923,380

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos del Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura podrá autorizar adjudicaciones consideradas operaciones menores de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente:

Monto de la operación	Forma de pago y requisitos
Hasta \$2,000.00	Se pagarán en efectivo, con recursos existentes en el fondo fijo.
Mayor a \$2,000.00 y hasta \$5,000.00	Se pagarán vía transferencia bancaria.
Mayor a \$5,000.00 y hasta \$50,000.00	Se pagarán vía transferencia bancaria y requerirán de 2 cotizaciones.
Mayor a \$50,000.00 y hasta \$100,000.00	Se pagarán vía transferencia bancaria y requerirán de 3 cotizaciones.

Artículo 8. Los montos que se establecen en los artículos anteriores deberán considerarse individualmente en razón de un solo contrato u orden de compra, según corresponda, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

Artículo 9. En ningún caso podrá llevarse a cabo el fraccionamiento de adjudicaciones para quedar comprendida dentro de los montos máximos de adjudicación directa o adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, se considerará que existe fraccionamiento de adjudicaciones cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Las sumas de sus importes superen los montos máximos indicados en el artículo 4 o 6 del presente acuerdo, según sea el caso;

- II. Las adjudicaciones se realicen, en forma subsecuente o repetitiva, en intervalos de tiempo menores a seis meses;
- III. Los bienes, insumos o servicios, objeto de las contrataciones, sean exactamente los mismos o de naturaleza semejante;
- IV. Las operaciones se efectúen en el mismo ejercicio fiscal;
- V. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma área solicitante, y
- VI. El área solicitante o el área responsable de la contratación pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento de adjudicación, sin que se haya realizado de esta forma.

Artículo 11. Los montos establecidos en el presente Acuerdo General se aplicarán igualmente en las operaciones que se realicen con recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Artículo 12. El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo General será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en razón a lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto transitorio del Decreto 105/2025 por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura a realizar las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licenciada Erika Beatriz Torres López.
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**